



FINIQUITO DE TRABAJO

En Santiago, a 25 de marzo de 2024, entre **INVERSIONES CGL LTDA** Rut N° **77.074.078-9**, representada por **PIERO GRITTI BLASCHKE**, Rut N° 16.478.707-9, ambos domiciliados en MATEO TORO Y ZAMBRANO 1491, Comuna LA REINA, y Don **MARCO ANTONIO FERNANDEZ VILLALOBOS** Rut N. **10.178.197-6** acuerdan el siguiente finiquito de contrato de trabajo:

PRIMERO: MARCO ANTONIO FERNANDEZ VILLALOBOS, declara haber prestado sus servicios a INVERSIONES CGL LTDA., ocupando el cargo de **SUPERVISOR** desde el 04 de septiembre de 2023 hasta el 21 de marzo de 2024, fecha ésta última en que su contrato de trabajo ha terminado por la causa legal establecida en el artículo 159, numeral 4, del Código del Trabajo: "**Vencimiento del Plazo convenido en el contrato de trabajo**".

SEGUNDO: Don **MARCO ANTONIO FERNANDEZ VILLALOBOS**, declara recibir en este acto, a su entera satisfacción, de parte de INVERSIONES CGL LTDA. La suma que a continuación se detallan por los siguientes conceptos:

- Vacaciones proporcionales (13,29 días) : \$ 731.440.-

Total : \$ 731.440.-, Don **MARCO ANTONIO FERNANDEZ VILLALOBOS**, declara haber analizado y estudiado detenidamente dicha liquidación, aceptándola en todas sus partes, sin tener observación que formularle.

TERCERO: En consecuencia, el empleador paga a Don **MARCO ANTONIO FERNANDEZ VILLALOBOS**, la suma de **\$ 731.440.- (Setecientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos)**, que el trabajador declara recibir en este acto a su entera satisfacción y total acuerdo sin posterior reclamo alguno de la siguiente forma de pago de su finiquito, **cuota 1: \$ 731.440.- (Setecientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos)** pagados el día de la legalización de este documento a través de transferencia bancaria. Las partes dejan constancia que la referida suma cubre el total de haberes especificados en la liquidación señalada precedentemente.

CUARTO: MARCO ANTONIO FERNANDEZ VILLALOBOS, deja constancia que durante el tiempo que prestó servicios a la empresa **INVERSIONES CGL LIMITADA**, recibió oportunamente el total de las remuneraciones, beneficios y demás prestaciones convenidas de acuerdo a su contrato de trabajo, clase de trabajo ejecutado y disposiciones legales pertinentes, y que en tal virtud el empleador nada le adeuda por tales conceptos, ni por horas extraordinarias, asignación familiar, feriados, indemnización por años de servicios, imposiciones previsionales, así como por ningún otro concepto, ya sea legal o contractual, derivado de la prestación de sus servicios, de su contrato de trabajo o de la terminación del mismo.

QUINTO: Asimismo, declara El Trabajador que en todo caso, y a todo evento, renuncia expresamente a cualquier derecho, acción o reclamo que eventualmente tuviere o pudiere corresponderle en contra del empleador, en relación directa o indirecta con su contrato de trabajo, con los servicios prestados, con la terminación del referido contrato o dichos servicios, sepa que esos derechos o acciones correspondan a remuneraciones, cotizaciones previsionales, de seguridad social o de salud, subsidios, beneficios contractuales adicionales a las remuneraciones, indemnizaciones, compensaciones, o con cualquier otra causa o concepto.

Declara asimismo, que mientras prestó servicios para su empleador recibió en todo momento un trato digno y respetuoso, tanto de parte de sus jefes directos como de los demás trabajadores y

funcionarios de la empresa, que en todo momento le fueron asignadas las labores estipuladas en el contrato de trabajo, que no tiene cargo ni reclamo alguno que formular a la empresa o sus empleados por las relaciones y el trato que hubo con ellos, y que no tiene cargos ni reparos en relación a vulneración de derechos o garantías constitucionales renunciando expresamente a cualquier acción de índole patrimonial que diga relación con derechos fundamentales. Del mismo modo, el trabajador declara no tener cargo ni reclamo alguno que formular contra su empleador por accidentes laborales.

Finalmente, declara que mientras prestó servicios para su empleador, éste tomó todas las medidas necesarias para proteger eficazmente su vida y salud, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en la empresa, como también entregando todos los implementos y medidas necesarias para prevenir accidentes y enfermedades profesionales, en especial con la enfermedad del Covid-19.

SEXTO: Se declara que la empresa no tiene el deber de retener judicialmente pensiones alimenticias de las remuneraciones del trabajador Don **MARCO ANTONIO FERNANDEZ VILLALOBOS**, en virtud del artículo 13, de la ley 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, declara que, en base a la información sostenida, el trabajador no se encuentra afecto a retención judicial por pensión de alimentos, y si lo hubiera el empleador se hace responsable de esta retención.

SEPTIMO: Las partes están de acuerdo que, pese al término del contrato de trabajo, don **MARCO ANTONIO FERNANDEZ VILLALOBOS**, se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto a las informaciones y antecedentes a las que tuvo acceso en el ejercicio de su cargo, acordando que la infracción a estas obligaciones dará derecho a la empleadora para demandar la correspondiente indemnización de perjuicios.

Para constancia firman las partes el presente finiquito en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder del empleador y el otro en poder del trabajador.

FIRMA EMPLEADOR
Rut: 77.074.078-9

FIRMA TRABAJADOR
Rut: 10.178.197-6